



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, Catorce (14) de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECA RAD. Nro. 2018-0044-00
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: EVIDALIO ARDILA MARIN Y LIBIA SANTAMARIA GALEANO

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA contra EVIDALIO ARDILA MARIN Y LIBIA SANTAMARIA GLEANO, para aprobar la diligencia de remate realizada el pasado veinticinco (25) de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

El pasado 25 de noviembre de 2002 se llevó a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados, dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real, dentro del cual se presentaron los señores JAIRO MORENO GONZALEZ y JAIME BUITRAGO POVEDA, a quienes se les adjudicó los bienes por ser únicos postores para los mismos.

Como quiera que los señores JAIRO MORENO GONZALEZ, identificado con la C.C. número 11.430.691 de Facatativá y JAIME BUITRAGO POVEDA, identificado con la C.C. número 91.016.228 de Barbosa Santander, en su calidad de adjudicatarios del remate, hicieron llegar los comprobantes de consignación necesarios para aprobación del remate, y habiéndose cumplido con las formalidades prescritas en los artículos 450, 451, 452, 453 y 455 del C.G.P. se procede a darle aprobación a la diligencia de remate adelantada por este despacho judicial el pasado 25 de noviembre de 2022, en la que se les adjudicó a cada uno los bienes por los cuales ofertaron, y se darán las ordenes respectivas.

En razón de lo anterior y como se encuentran reunidas las formalidades prescritas en la ley y no existe petición o incidente pendiente de resolución, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus parte el REMATE efectuado dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ, COOPSERVIVELEZ LTDA, en contra de EVIDALIO ARDILA MARIN Y LIBIA SANTAMARIA GALEANO, el pasado 25 de noviembre de 2022, en donde se les adjudico a los señores JAIRO MORENO GONZALEZ, identificado con la C.C. número 11.430.691 de Facatativá y JAIME BUITRAGO POVEDA, identificado con la C.C. número 91.016.228, los siguientes bienes inmuebles, así:

Al señor **JAIRO MORENO GONZALEZ**, identificado con la C.C. número 11.430.691, le fue adjudicado la Unidad 2-04 apartamento Kra 12B No. 9B-15 con área de 49.15 M2 con coeficiente de 9.40% cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura No. 702 de fecha 19-11-2014 en Notaria Única de Cimitarra. Linderos actualizados: POR EL NORTE: Linda con el predio de Joaquín Emilio Suarez Mazo, en 9.02 mts, de longitud, puntos marcados al medio y encierra. POR EL SUR: Linda con el predio de Libia Santamaría Galeano (Unidad 2-01) en 2.97 mts de longitud, hasta encontrar área común escaleras y hall acceso gira en sentido norte con dicho predio en extensión de 1 metro de longitud vuelve en sentido occidental, con el predio en mención en extensión de 6.05 mts de longitud. POR EL ORIENTE: Linda con el predio de Corpus Cristancho Galindo, o la carrea 12 B en proyecto en 6.12 mts, de longitud. POR EL OCCIDENTE: Linda con el predio de Evidalio Ardila Marín, unidad 2-04 en 6.12 mts, de longitud. POR EL NADIR: con la placa de concreto que lo separa de la unidad 1-02 en un área de 49,15 m2

Matricula inmobiliaria: 324-74545

Cedula catastral: 010001640006000

Valor total del avalúo \$ 46.004.400

Al señor **JAIME BUITRAGO POVEDA**, identificado con la C.C. número 91.016.228, le fue adjudicado la Unidad 2-01 apartamento carrera 12B No. 9B-15 con área de 49.87 M2 con coeficiente de 9.55% cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura No. 702 de fecha 19-11-2014 en Notaria Única de Cimitarra. Linderos actualizados: POR EL NORTE: Colinda con el área común (hall de acceso) hasta encontrar el área común (escaleras al 3 piso en proyecto) con 2.78 mts, de longitud y gira en sentido sur en longitud de 1 mts, vuelve en sentido oriente, con el área común, escaleras del 3 piso en



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

extensión de 3.17 mts. De allí regresa o gira en sentido norte, hasta encontrar el predio de la unidad 2-03 continua en extensión de 2.97 mts, puntos marcados al medio y encierra. POR EL SUR: Linda con el predio de Luis Felipe Melo Palacios, en 9.02 mts de longitud. POR EL ORIENTE: Linda con el predio de Corpus Crisancho Galindo, o la carrera 12 B en proyecto en 5.88 mts, de longitud. POR EL OCCIDENTE: Linda con el predio de Libia Santamaría Galeano, Unidad 2-02 en 5.88 mts, de longitud. POR EL NADIR: Con la placa de concreto que lo separa de la unidad 1-01 en un área de 49.87 M2. POR EL ZENIT: Con la placa de concreto que lo separa del tercer piso con un área aproximada de 49.87 m2

Matricula inmobiliaria: 324-74542

Cedula catastral: 010001640006000

Valor total del avalúo \$ 56.004.010

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las hipotecas constituidas por EVIDALIO ARDILA MARIN Y LIBIA SANTAMARIA GALEANO, a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, con escritura pública números 0122 del 18 de febrero de 2015 y sobre el predio con matrícula 324-74545 y escritura número 0608 del 11 de agosto de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo de Vélez Santander. Librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de II.PP. de Vélez Santander.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros de los bienes rematados identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números **324-74545 y 324-7454**. Librense los oficios correspondientes para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander. Igualmente, al secuestre CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, para que haga entrega de los inmuebles a los rematantes, en un término de diez (10) días y rinda cuentas comprobadas de su administración.

CUARTO: INSCRIBASE el remate y este auto en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, en los folios de matrícula inmobiliaria números **324-74545 y 324-7454**.

QUINTO: EXPIDANSE a los rematantes copias auténticas del acta de remate y del presente auto para que dentro de cinco (5) días siguientes a la expedición del mismo se inscriban y protocolicen en la Notaria de este municipio y allegar copia de la escritura al expediente.

SEXTO: Se ordena el fraccionamiento de los depósitos judiciales consignados como saldo de remate a fin de hacer devolución del excedente consignado en el saldo del remate, según la solicitud elevada por los rematantes.

SEPTIMO: ORDENAR la entrega de los dineros recaudados por concepto del remate al demandante COOPSERVIVELEZ LTDA, y una vez agotados los tramites y previa aprobación de la liquidación del crédito, actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.
Diciembre catorce (14) del dos mil veintidós (2.022)

REF: EXP. Nro. **2022-00062** - ACCION DE TUTELA contra: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION-OFICINA DE ASIGNACIONES DE VELEZ SANTANDER.** Actor: **MARIA LETICIA CUBIDES VILLAREAL.**

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la parte accionada y/o quien haga sus veces.
2. Requiérase a la parte accionada para que en el término máximo e improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Acompáñese copia de la demanda de tutela.
4. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra-Santander.
Diciembre trece (13) del dos mil veintidós (2.022).

REF: Exp. Nro. 2022-00140 Proceso custodia y cuidado personal
Demandante: MARCELA ACERO PABON.
Demandado: DANIEL RENE SABOGAL BERNAL.

Reunidos los requisitos legales de la demanda que antecede, y por considerarse este despacho competente, en concordancia con el artículo 17 numeral 6 y 82 del CGP, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL para el menor N. J. S. A., formulada por MARECLA ACERO PABON contra DANIEL RENE SABOGAL BERNAL.

SEGUNDO: DÉSELE al presente asunto el trámite señalado en libero tercero, capítulo 1, título II, artículo 391 y s.s. del CGP, proceso verbal sumario.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto a la parte demandada, y allí mismo se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de su notificación para que la conteste. Para efectos de la notificación se les dará aplicación a los artículos 290 y 291 ibídem, y/o ley 2213 artículo 8.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la Comisaria de Familia de esta localidad.

QUINTO: TÉNGASE a la doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, como apoderado judicial de MARCELA ACERO PABON, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra, Santander, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO	DIANA ARIZA
RADICADO	68-190-40-89-002-2022-00141-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [tres (03) pagares Nro. 060766100005841, 060766100005434 y 060766100004726], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 424, 430 y s.s. ibídem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente, y en contra de DIANA CAROLINA ARIZA MORENO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1. Por la suma señaladas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., artículo 8 y s.s. de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER y reconocer al Dr. JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES, como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: VERIFICAR por el medio más idóneo si el apoderado judicial de la entidad demandante tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019.

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

Cópiese, y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Cimitarra, Santander, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	CREZCAMOS.
DEMANDADO	JUAN MOSQUERA
RADICADO	68-190-40-89-002-2022-00138-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [dos (02) pagare código de seguridad 99637197090590415 y 99363487632854798], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 424, 430 y s.s. ibídem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor CREZCAMOS S.A. representada legalmente, y en contra de JUAN SOCORRO MOSQUERA MOSQUERA, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1. Por la suma señaladas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER y reconocer a ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada judicial de FUNDACION DE LA MUJER en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: VERIFICAR por el medio más idóneo si el apoderado judicial de la entidad demandante tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

Cópiese, radíquese y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ